

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2641

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de menor cuantía
DEMANDANTE:	Reintegra SAS Nit. 900.355.863-8 cesionario de Bancolombia SA
DEMANDADOS:	MARBEL RANGEL FAJARDO CC. 16.597.907
RADICADO:	760014003009 20080074400

Como quiera que el término legal de que trata el literal b del inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 del CGP, se encuentra vencido, habrá lugar a dar aplicación a lo previsto en esa norma, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

En mérito de lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por **REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8 CESIONARIO DE BANCOLOMBIA SA** en contra de **MARBEL RANGEL FAJARDO CC. 16.597.907** por desistimiento tácito, conforme lo dispone el literal 6 del inciso 2 numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere:

-El embargo y secuestro previo de los derechos de dominio y posesión tenga la parte demandada **MARBEL RANGEL FAJARDO** sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-286086 y 370-429616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, **previa verificación de la no existencia de remanentes.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

Así mismo, ofíciase a la secuestre **AMPARO CABRERA FLÓREZ** para informarle que sus funciones han cesado respecto de la diligencia realizada el 21 de octubre de 2009, en la calle 26 B # 30 - 12 sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase su entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones necesarias en el libro radicador y en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1018b2eac2f71a4c7eb5ba096427e69781fcd77fade88846abba626f7ddef3f**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2633

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES CICERI C.C 1.130.605.247
DEMANDADOS:	IVAN DARIO TAWIL QUINTERO C.C 16.746.524
RADICADO:	760014003-009-2019-00150-00

La parte demandante allega al proceso, trámite de notificación indicando realizarlo conforme al artículo 292 del C.G.P a la dirección electrónica gerenciacomercial@etagro.com, con certificación de entrega, sin embargo, es de aclarar que la notificación de que trata el art 291 del CGP, fue efectiva en una dirección física, por lo que se agregará al plenario sin consideración alguna.

Por otro lado, mediante el auto 873 del 18 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación del 292 del C.G.P a la dirección física en la cual fue efectiva la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, esto es en la Avenida 6 calle 49 Norte esquina de Cali, sin que hasta el momento, se allegue respuesta a dicho requerimiento. Por lo que se le requerirá al demandante para que cumpla lo requerido.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario los trámites de notificación a la dirección electrónica gerenciacomercial@etagro.com, aportada por la parte demandante sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con lo requerido en el numeral SEGUNDO del auto 873 del 18 de abril de 2022, esto es realizar la notificación de que trata el artículo del 292 del C.G.P a la misma dirección física en que fue efectiva la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P, (avenida 6 calle 49 Norte esquina Cali).

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6e5cc8daf585ace15a8a9c46e99753cfa317724571a2348dd1ead82bc44f3**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.500.000,00
Gastos notificación	\$ 39.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.539.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2614

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARÍA GELSOMINA MOSQUERA Nit. 29.067.626
DEMANDADOS:	TAYLOR ADOLFO MURGUEITIO ESQUIVEL CC 14.987.485
RADICADO:	760014003009 2020000800

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5c39621a81b7313ba726f4b4739eff791b4d91b0e3457be66cce7ca8cfd63**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 450.000,00
Gastos notificación	\$ 39.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 250.000,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 739.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2612

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA MEJÍA LLANOS C.C 31.280.407
DEMANDADOS:	GERMÁN A CASTELLANOS LUNA CC 17.656.944
RADICADO:	760014003009 20200002400

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR al pagador HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, donde se comunicó el embargo y retención del dinero que sea parte de contratos de suministro de alimentos que devengue la parte demandada GERMÁN A CASTELLANOS LUNA CC 17.656.944 y a los bancos

BANCO AGRARIO	BANCOLOMBIA	BANCO ITAU
BANCO PICHINCHA	BANCO CORBANCA	BANCO BBVA
SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO AV VILLAS
BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO W	BANCO MUNDO MUJER	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c308a85574fb38447407794102d2bffd311d5799af1aad28d57336a7d60b7d2**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2611

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALVECO INMOBILIARIAS.A.S.NIT: 900.997.633-5
DEMANDADOS:	CARLOS DAVID ARIAS JIMÉNEZC.C. 1.107.046.458 MARÍA ANDREA MORENO BELALCÁZAR C.C. 1.000.950.878
RADICADO:	760014003-009-2020-00255-00

La parte demandante aporta al proceso trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, a la dirección física aportada en la demanda, y que se encuentra consignada en el contrato de arrendamiento aportado como anexo a la misma, con certificación de expedida por la oficina de servicios postales, con observación NO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN, por lo que se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que las direcciones a las que fueron remitidas las comunicaciones conforme al 291 del C.G.P, corresponde a las aportadas en el escrito de la demanda, y que la observación de las certificaciones expedidas por la oficina de servicios postales se desprende que los demandados no residen o laboran en dicha dirección física, se procederá a ordenar el emplazamiento, en virtud del numeral 4 del artículo 291 y 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y consten los trámites de notificación conforme al artículo 291 del C.G., aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada CARLOS DAVID ARIAS JIMÉNEZC.C. 1.107.046.458 y MARÍA ANDREA MORENO BELALCÁZAR C.C. 1.000.950.878, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de comunicarle el contenido del auto No. 1403 del 14 de agosto de 2020, dictado dentro del presente asunto.

Ejecutoriado el presente proveído, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se publicará el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Entiéndase surtido el emplazamiento, transcurrido el término de quince (15) días, después de realizado dicho registro, data a partir de la cual se procederá a designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422b5321e17ad8c8ceeba0f804e2dd6dd9033d9a8626c38ddca9c5b8040deab**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 206.000,00
Gastos notificación	\$ 24.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 230.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2621

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADOS:	JOSÉ ÁNGEL GALINDO SALINAS CC. 14.448.238
RADICADO:	76001400300920200032500

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR al pagador donde se comunicó la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión devengue la parte demandada JOSÉ ÁNGEL GALINDO SALINAS CC. 14.448.238 como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446c7e7562a24155c066b80f8a006fe01557b285c8446fd022920f07cadcdb7**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2655

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA NIT 890.903.937-0
DEMANDADOS: DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ CC. 94.154.125
RADICADO: 76001400300920200043300

En consideración a que la curadora designada SIKA DEL CARMEN CÓRDONA QUESADA no aceptó el cargo, toda vez que se encuentra vinculada a la Rama Judicial, se procederá a su relevo, como lo consagra el artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la parte demandada al auxiliar de justicia **SIKA DEL CARMEN CÓRDONA QUESADA** y en su lugar se nombra a:

- **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS** e-mail: jhoon.garces@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$250.000.00 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO DE ADMISIÓN** que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fead4ca571774b6b8fdf36e71c5ee8290fe669c5792e85c46a0e9951edc5bc**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2648

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	PROJECTION COLORS SAS NIT. 805.014.847-2
DEMANDADOS:	AUTOCORP SAS NIT. 900.737.579-0
RADICADO:	760014003009-2020-00485-00

La parte demandante, allega al proceso mensaje remitido a la parte demandada informándole sobre la inscripción de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio AUTOCORP S.A.S, a la dirección electrónica contador@autocorp.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Lo cual se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no obra en el expediente trámites tendientes a la notificación a la parte demandada, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación a la parte demandada, conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, la parte demandante aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, donde consta la inscripción de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio AUTOCORP SAS, por lo que se procederá a agregar para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y conste, la comunicación remitida por el demandante a la parte demandada, comunicándole la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio AUTOCORP S.A.S.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso para que obre y conste certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio AUTOCORP SAS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación a la parte demandada conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26f67c9ed11377b525b78cf6b04d181d067e8a1385fbfca7f9013ceabdece5**

Documento generado en 28/10/2022 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.126.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.126.000,00

SON: UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2616

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	ASTRID CASTAÑO GALVIS C.C. 65.712.686
RADICADO:	76001400300920200061200

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos, donde se comunicó el embargo y retención de los dineros que la demandada ASTRID CASTAÑO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.712.686 tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero

BANCO AGRARIO	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO ITAU
BANCO BBVA	BANCO COLPATRIA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA
GNB SUDAMERIS	BANCO AV VILLAS	BANCOLOMBIA
SCOTIABANK	BANCO PICHINCHA	BANCO FALABELLA
BANCAMIA	BANCO W	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c93ad14e545f2040ca73090520149267aefec48583daa3a0631189168f77b**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 718.600,00	
Gastos notificación	\$ 19.445,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 250.000,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 988.045,00	

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2620

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO JARAMILLO C.C. 94.430.732
RADICADO:	76001400300920200064000

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos donde se comunicó el embargo y retención de los dineros que demandado LUIS FERNANDO JARAMILLO C.C. No. 94.430.732 tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cuentas fiduciarias o CDT.

BANCO CAJA SOCIAL	SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO	BANCO DAVIVIENDA	BANCO AV VILLAS
BANCO FALABELLA	BANCO W	BANCOOMEVA
BANCAMIA	BANCO ITAU	BANCO PICHINCHA

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83aece4f48fab5d863c89887afe434dc140e29f7600b337a5da539122093134**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2632

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN - INVERCOOB NIT. 890.303.400-3
DEMANDADOS:	JACKELINE GONZÁLEZ URRESTI CC. 66.946.730 HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ CC. 31.252.691 JAZMIN ALEJANDRA MEZA MOSQUERA CC. 1.130.650.483
RADICADO:	760014003-009-2021-00019-00

Toda vez que HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ CC. 31.252.691, fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que se encuentra surtido el trámite y cumplido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar auxiliar de la justicia que represente a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEN de la parte demandada HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ CC. 31.252.691 al auxiliar de la justicia:

-A la abogada RAFAELA SINISTERRA HURTADO, quien se ubica en la dirección de correo electrónico raffa111@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fddc7213c97045f75ec0b503e8a9fda9a7936134d7e9d9cb236ac11c3c57342**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2668

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4
DEMANDADOS:	LUZ AYDEE COLLAZOS PELÁEZ CC. 31.581.573
RADICADO:	760014003009 20210013800

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada LUZ AIDEE COLLAZOS PELÁEZ CC. 31.581.573 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

CONSUELO RIOS e-mail: consuelorios219@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503e32be6fc0950dae913e68cc3cc72f33c5ba4b9c1925c17bf6acbec55fd27**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

Agencias en derecho	\$ 1.860.000,00
Gastos notificación	\$ 26.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.886.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2617**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	MARITZA RAMOS TORRES C.C. 66.743.265
DEMANDADOS:	HILDA LUCÍA CONCHA BETANCOURTH C.C. 31.467.884 SILVIA MILENA CONCHA BETANCOURTH C.C. 31.914.027 HILDA BETANCOURTH DE CONCHA C.C. 21.329.296
RADICADO:	76001400300920210032700

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, mediante la sentencia No. 30 proferida en la audiencia celebrada el día 6 de octubre de 2022, se ordenó el archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación, por lo tanto, se procederá a ordenar el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al numeral **CUARTO**, de la Sentencia No. 30 del 6 de octubre de 2022, esto es, **ARCHIVASE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513d665705e3700ab8b7dc9fc2bbc8dab39949a9eeb47f7b00885dc2dd5b751**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2673

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YAMILETH MENESES ROSERO C.C. 66.971.030
DEMANDADOS:	JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA C.C. 1.115.064.166
RADICADO:	760014003009-2021-00510-00

La parte demandante, aporta memorial al proceso, solicitando al juzgado que nombre curador ad-licet a la parte demandada, argumentando las dificultades presentadas al momento de realizar los trámites de notificación. Sin embargo, no es procedente la solicitud elevada, toda vez que existen formas de notificación por agotar, teniendo en cuenta que mediante el auto 1551 del 01 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que realice la notificación del demandado en la dirección electrónica aportada, en los términos previstos en el art 291 y 292 del CGP, ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales hasta el momento no se han aportado al proceso; además en caso de que estas no resultaren efectivas, se puede proceder a la notificación por emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en el mismo memorial, afirma el demandante que el juzgado no aceptó el modo de notificación personal por medio de correo institucional por no aparecer recibido por el demandado. Cabe aclarar, que para que las notificaciones realizadas por medio de mensajes de datos, se debe aportar constancia de que el mensaje fue recibido junto con sus anexos por la parte demandada; en esos términos lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, afirmando en su inciso 3: “(...)la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos se empezarán a contarse **cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)**” (negrilla y cursiva fuera de texto), así las cosas, la norma otorga la posibilidad de acudir a cualquier medio tecnológico que permita constatar que el mensaje ha sido recibido por el receptor.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En caso, de acudir a la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá atender cada uno de los requerimientos de la misma: “**El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**” (...) “**La notificación personal se**

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)" (negrilla y cursiva fuera de texto).

Por otro lado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio, indicando que dentro del proceso 2019-934 adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 en contra JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA C.C. 1.115.064.166, mediante 3785 del 22 de agosto de 2022, se decretó la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.166, dentro del proceso ejecutivo que adelanta YAMILETH MENESES ROSERO en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali bajo la partida No. 009-2021-00510-00, y toda vez que es la primera solicitud realizada, se aceptará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombrar curador ad-litem para la parte demandada, elevada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de remanentes realizada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretada dentro del proceso 2019-934, adelantada por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 en contra JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA C.C. 1.115.064.166, que cursa en dicho juzgado.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, sobre lo resuelto en el numeral SEGUNDO de la presente providencia.

CAURTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14212215f723848436d64f1494075c9dbb79b542139e76f32d261b3afbb428d9**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2634

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONTROL DEL CRÉDITO SAS – CONTROL CREDIT SAS NIT. 802.000.815-5
DEMANDADOS:	DIANA MARCELA MARMOLEJO ESCOBAR CC. 1.143.840.470 WENDY CRISTINA RODRÍGUEZ CHARRIA CC 1.144.043.691
RADICADO:	760014003-009-2021-00615-00

La parte demandante aporta al proceso trámite de notificación de la demandada DIANA MARCELA MARMOLEJO ESCOBAR CC. 1.143.840.470 conforme al artículo 291 del C.G.P, a la dirección física aportada en la demanda, con certificación expedida por la oficina de servicios postales, con observación NO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN, por lo que se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que las direcciones a las que fueron remitidas las comunicaciones conforme al 291 del C.G.P, corresponde a las aportadas en el escrito de la demanda, y que de la observación de las certificaciones expedidas por la oficina de servicios postales se desprende que la demandada no reside o labora en dicha dirección física y que la parte demandante asegura no conocer otra dirección donde se pueda realizar trámite de notificación a la demandada DIANA MARCELA MARMOLEJO ESCOBAR , se procederá a ordenar el emplazamiento, en virtud del numeral 4 del artículo 291 y 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y consten los trámites de notificación conforme al artículo 291 del C.G., aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada DIANA MARCELA MARMOLEJO ESCOBAR CC. 1.143.840.470, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de comunicarle el contenido del auto No. 2528 del 29 de septiembre de 2021, dictado dentro del presente asunto.

Ejecutoriado el presente proveído, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se publicará el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Entiéndase surtido el emplazamiento, transcurrido el término de quince (15) días, después de realizado dicho registro, data a partir de la cual se procederá a designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1476728669a80d6363b2683c0b74587db8564a5c41d12ae5e9423c38d63b87**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2627

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB NIT 890303400-3
DEMANDADOS:	SINDY MERCEDES OBREGÓN ANTE CC. 1.143.954.169 JOSÉ DANI CASTILLO CC. 1.082.687.960
RADICADO:	760014003009 2021 00659 00

El abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, en calidad de endosatario en procuración, en el presente asunto, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, fundamentando su solicitud en el artículo 461 del C.G.P, de igual forma solicita no se condene en costas a ninguna de las partes y se libren los respectivos oficios de desembargo. En consecuencia, una vez revisado los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Teniendo en cuenta que, únicamente se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la parte demandada JOSE DANI CASTILLO, como empleado de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, la cual en respuesta del pagador remitida el día 24 de febrero de 2022, no fue efectiva por cuanto el demandado no se encuentra vinculado con dicha empresa, se ordenará el levantamiento de la medida, pero sin que resulte necesario expedir oficios de levantamiento.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB NIT 890303400-3 en contra de SINDY MERCEDES OBREGÓN ANTE CC. 1.143.954.169 y JOSÉ DANI CASTILLO CC. 1.082.687.960.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin que haya lugar a librar oficios por las razones explicadas en la parte motiva.

TERCERO: SIN CONDENA a costas

CUARTO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones necesarias en el libro radicador y en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd75c262abea46a5e0b2a1da6062352545ba8ab3215760b184fde926a71fda8b**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2665

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de menor cuantía
DEMANDANTE:	Bancolombia Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	DOVIER PATIÑO RÍOS CC. 1.039.457.367
RADICADO:	760014003009 20210075800

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada DOVIER PATIÑO RÍOS CC. 1.039.457.367 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA e-mail: sjinmobiliaria.abogados@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d857750fce867ce104e5523d574df5de251773a10ba2cea7a3aa1f0a7ad35a**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2630

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS:	JOHANA MARCELA OROZCO QUIROGA C.C. 42.154.181
RADICADO:	760014003-009-2021-00819-00

La parte demandante allega memorial solicitando la entrega del expediente, la cancelación del registro y radicación del presente proceso. Teniendo en cuenta que mediante el auto No. 3230 del 13 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda y que vencidos los términos concedidos, no se presentó la subsanación, se procedió a su rechazo por medio del auto No. 21 del 13 de enero de 2022. En el mismo auto se ordenó el archivo del expediente previa cancelación de su radicación. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante y se requerirá para que se atempere a lo dispuesto en el auto No. 21 del 13 de enero de 2022.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ATEMPERESE la parte actora BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7, a lo resuelto en el auto No. 21 del 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbb3be9d9dc5f0b1e11b6e3d0f3ea83d6dcb4a9773a7e71d72e11247813c3e**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2664

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Oscar Andrés Sulez CC. 94.498.696
DEMANDADOS:	INGRI LOREA ESCOBAR CC. 1.112.956.736 NINI JOHANA ESCOBAR CC. 29.543.792 MARCELA MEDINA CC. 29.541.942
RADICADO:	760014003009 20210092900

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada MARCELA MEDINA CC. 29.541.942 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

ANYELA DIAZ GUERRERO e-mail: anyeladiazg@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d5f28020a56720d8f31a47eb64db476b28f70b85e3a9e951d03a05f08ddc3**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2642

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUCERO GONZALEZ HERNÁNDEZ C.C. 66.830.155
DEMANDADOS:	YUS MARY MUÑOZ CAMPIÑO C.C. 66.993.628
RADICADO:	760014003-009-2022-00040-00

La parte demandante, aporta trámite de notificación de la parte demandada, en la dirección física informada en la demanda, con resultado negativo, dado que la empresa de servicios postales certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA, por lo que solicita el emplazamiento.

En ese orden, si bien las diligencias de notificación de que trata el art 291 del CGP, no resultaron efectivas, lo cierto es que en la demanda se informaron unas direcciones electrónicas, donde deben surtirse las diligencias de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se negará el emplazamiento y se requerirá a la parte demande para que realice los tramites de notificación en las direcciones electrónicas informadas en la demanda, en la forma prevista en el art 291 y ss del CGP, ó el art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A remite respuesta del oficio 631 del 8 de agosto de 2022, donde se comunica las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, señalando que la señora YUS MARY MUÑOZ CAMPIÑO, no tiene vínculos como empleada de dicha empresa, por lo cual no es procedente aplicar la medida. Dicha información se agregará al proceso para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Finalmente se pondrá en conocimiento a la parte interesada, sobre la respuesta remitida por el Banco Davivienda, donde indica que la medida de embargo fue registrada en los vínculos que posee con la parte demandada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada sobre la respuesta remitida por la empresa

JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

CAURTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada sobre la respuesta remitida por el Banco Davivienda, en relación de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los tramites de notificación en las direcciones electrónicas informadas en la demanda, en la forma prevista en el art 291 y ss del CGP, ó el art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b2dcd13ca9a8a81aef317a56672e371efdb401386e8194d40df21a67a2f47**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2666

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de menor cuantía
DEMANDANTE:	Verónica Zamora Álvarez CC. 1.130.640.026
DEMANDADOS:	ANA ISABEL BORRERO MOSQUERA CC. 66.835.641
RADICADO:	760014003009 20220012400

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada ANA ISABEL BORRERO MOSQUERA CC. 66.835.641 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

JANETH GÓMEZ MESA e-mail: janeth.gomez@ajoccidente.co

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb38e94bf525a1340de291b183d3b00f0f94141a31e034f1b341f353b4a65838**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2646

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	Jorge Albeiro Sánchez Durán CC. 94.040.730
DEMANDADOS:	DIANA MONTOYA MUÑOZ CC. 1.112.470.498 DANIELA GÓMEZ SAA CC. 1.151.951.314
RADICADO:	760014003-009-2022-00198-00

Teniendo en cuenta que en el auto No. 899 del 26 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se ordenó a la parte demandante realizar los trámites de notificación del demandado, y que mediante el auto No. 1687 del 25 de julio de 2022, se advirtió a la parte demandante que debía notificar las correcciones realizadas al mandamiento de pago junto con el mismo, sin que hasta el momento se allegara al proceso los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada y toda vez que no existen medidas por consumir, se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación de los demandados, conforme los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb88e380311652a31628235e5632946b4a72c8bef6a6016066a3af9c417f8c3**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2631

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	URBANIZACION GRATAMIRA - CONJUNTO J PH- NIT. 805022364
DEMANDADOS:	EDISON LEAL ROJAS CC 94.265.375 LILIANA LEAL ROJAS CC 29.433.349
RADICADO:	760014003009 2022 00206 00

La parte actora, por medio de apoderado judicial aporta al proceso trámite de notificación cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, con certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales, las cuales se agregarán para que obren y consten dentro del proceso y se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, la parte demandante, allega escrito por medio del cual solicita la suspensión del proceso por un periodo de 6 meses, por cuanto ha realizado acuerdo de pago con la parte demandada, sin embargo, dicha solicitud, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P, el cual establece en su numeral 2 que, "***el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado..."***" (negrilla y cursiva fuera de texto). Por lo tanto, no se accederá a la solicitud presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, los trámites de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P, a la misma dirección física en la que fue efectiva la notificación del 291 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb04f0cac2960e2b03fc22440c86c44a751d8a4c78cf17c991d6c85078ffc0**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2667

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Banco Pichincha SA Nit. 890.200.756-7
DEMANDADOS:	TERESA DE JESÚS SERNA VELÁSQUEZ CC. 31.878.473
RADICADO:	760014003009 20220026900

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada TERESA DE JESUS SERNA VELÁSQUEZ CC. 31.878.473 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS e-mail: potes.palacios@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0ad7e350d07d8305c13e3e9c4428a074c913599b97cc2cccf6cc75521c9d88**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 250.000,00
Gastos notificación	\$ 13.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 263.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2615

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9
DEMANDADOS:	HENRY VÉLEZ FERNANDEZ C.C. No. 6.246.673
RADICADO:	76001400300920220035300

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del

27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR al pagador GRANOS Y SEMILLAS DE ORO S.A.S donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devenga el demandado HENRY VÉLEZ FERNANDEZ C.C. No. 6.246.673, en calidad de empleado, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9829911de56dc0ca7f50172d5b9109e43857cf487645030424f9a29756e9f43a**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2669

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coopasocc Nit. 900.223.556-5
DEMANDADOS:	ETIEL QUIÑONES ANGULO CC. 16.475.688
RADICADO:	760014003009 20220035800

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte ETIEL QUIÑONES ANGULO CC. 16.475.688 en este proceso, a la auxiliar de la justicia:

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ARGOTE e-mail: pr.paolasociados@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR como **GASTOS DE CURADURIA** la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le haga al auxiliar de la justicia. **LÍBRESE** el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b48e18a00f1f2d737fee23fd275156afc8962ac853f66ff7f1f1e374227de**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2652

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADOS:	HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTANO C.C. 17100097
RADICADO:	760014003-009-2022-00397-00

La parte demandante, aporta al proceso constancia de remisión a la Secretaría de Transito de Cali, del oficio 604, donde se comunica las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo con placas IPW-154. Por lo que se agregará al proceso para que obre y conste.

Por otra parte, mediante el auto 1509 del 29 de junio de 2022, se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-332340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a la inscripción de la medida so pena de decretarse el desistimiento tácito de la misma, conforme el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, la parte demandante, aporta trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica hpalacin@gmail.com, con certificación de entrega expedida por empresa de servicios postales. Sin embargo, no aporta, la forma de obtención de dicha dirección electrónica como tampoco las evidencias correspondientes, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se requerirá a la parte demandante, para que indique la forma de obtención de la dirección electrónica y las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del plenario, la constancia de envío del oficio 604 a la Secretaría de Transito de Cali, aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las diligencias tendientes a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-332340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, so pena de decretarse el desistimiento de la medida, conforme al artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la forma de obtención de la dirección electrónica hpalacin@gmail.com y las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su

defecto, realice los trámites de notificación conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc461a5cb21867ac19e1bcf0895152baef1523e8e7100d8a4a465c8ec9715bb**

Documento generado en 28/10/2022 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2640

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DIANA KARINA HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADOS:	CARLOS MAURICIO MARROQUIN SOLIS C.C.1.060.359.561 JULIAN ALEXANDER MARROQUIN SOLINS C.C. 1.067.465.901
RADICADO:	760014003-009-2022-00417-00

La Policía Nacional, remite respuesta al oficio 662, sobre las medidas cautelares en el proceso, indicando que las mismas fueron registradas en el Sistema de Liquidación Salarial de la entidad. Por lo tanto, se agregará para que obre y conste dentro del proceso y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Por otro lado, la parte demandante, aporta trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P a la dirección física aportada en la demanda, con certificación expedida por la oficina de servicios postales, con observación de que la dirección no existe, por lo cual solicita el emplazamiento. Ahora bien, teniendo en cuenta que la dirección aportada en la demanda, se afirma, corresponde a la dirección de la estación de policía del barrio la flora en la ciudad de Cali y que de la respuesta remitida por el pagador se desprende que los demandados se encuentran vinculados a la entidad, este juzgado encuentra necesario oficiar a la Policía Nacional a fin de que informe las direcciones de notificación de los demandados que reposen en sus bases de datos, incluyendo la dirección de la estación de policía en la cual se encuentran ejerciendo su labor, a fin de contar con la información necesaria para surtir los trámites de notificación establecidos en el Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la respuesta remitida por el pagador POLICIA NACIONAL, sobre el registro de las medidas cautelares.

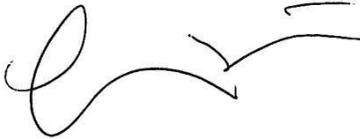
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada sobre la respuesta remitida por el pagado POLICIA NACIONAL, sobre el registro de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso los trámites de notificación conforme al 291 del C.G.P aportados por la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que aporte al proceso las

direcciones de notificación físicas y electrónicas, de los demandados CARLOS MAURICIO MARROQUIN SOLIS C.C.1.060.359.561 y JULIAN ALEXANDER MARROQUIN SOLIS C.C. 1.067.465.901 incluyendo las direcciones de las estaciones de policía donde se encuentren ejerciendo sus funciones, a fin de contar con la información necesaria para surtir los trámites de notificación establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2639

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE:	BANKAMODA SAS Nit. 900.043.944-0
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA PARRA MONTAÑA CC. 52.703.235 TRENDY TEX SAS Nit. 900.938.470-1
RADICADO:	760014003009 20220044200

En memorial del 10 de agosto de 2022, la parte demandante solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, toda vez que el día 13 de julio de 2022 remitió al proceso memorial suscrito por las partes.

Para resolver, es necesario precisar que la notificación por conducta concluyente se surte **“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello..”** En ese orden, una vez revisado el escrito presentado por ambas partes visible en el archivo 004 del expediente digital, se observa que en el mismo, la parte demandada no manifiesta que conoce el auto que libra mandamiento de pago ni lo menciona en el escrito, razón por la cual, no es procedente tener al extremo pasivo notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, responde al oficio 625, sobre las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas IZQ170, indicando la inscripción de la medida en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Por lo que se agregará al proceso para que obre y conste, se pondrá en conocimiento a la parte interesada y se requerirá a la parte demandante para que en aporte al proceso el certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción de la medida.

De igual manera, el abogado JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, allega renuncia al poder otorgado dentro del presente proceso, sin embargo, no aporta certificación de entrega de la comunicación de su renuncia al poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P, por lo que no se accederá a su solicitud hasta que aporte dicha certificación.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por consumir, se requerirá a la parte demandante para que agote los trámites de notificación conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la respuesta remitida por la Secretaría de Movilidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición

del vehículo identificado con las placas IZQ170.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada conforme al artículo 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6736c2ed8ca00f3b65a56cf372abdb284c6f1d9daf4cd54a23845882a74dd9ec**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.350.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.350.000,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2619

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANDINA SA NIT. 860.051.894-6
DEMANDADOS:	ALICIA VÁSQUEZ PALOMINO CC. 31.247.679
RADICADO:	76001400300920220045200

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos donde se comunicó el Embargo y retención de los dineros que la parte demandada, ALICIA VÁSQUEZ PALOMINO CC. 31.247.679, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida

GNB SUDAMERIS	BANCO POPULAR	BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA	SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS	BANCO SANTANDER	BANCO AGRARIO
BANCO W	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO FALABELLA	BANCO BBVA	BANCO ITAU
BANCO FINANDINA		

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee78997e3ea017fb811b65a9963b18c68aae6e6aca78b054b8029eccc1f7e58**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2656

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8
DEUDOR:	NIYERIETH ALEJANDRA BURBANO DOMINGUEZ CC. 1.143.828.927
RADICADO:	760014003009 20220062700

En atención a escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación de la aprehensión del vehículo objeto de este proceso, y en consecuencia se levanten la aprehensión decretada, así como oficiar a las entidades correspondientes con copia a la parte demandante y demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la terminación de la aprehensión del vehículo de placas ENS937 propiedad del señor(a) NIYERIETH ALEJANDRA BURBANO DOMINGUEZ CC. 1.143.828.927 y a oficiar a las entidades correspondientes.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8 en contra de NIYERIETH ALEJANDRA BURBANO DOMINGUEZ CC. 1.143.828.927.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada, mediante oficio No.881 del 26 de septiembre de 2022, respecto del vehículo de placa **ENS937** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle del Cauca, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo 2019, servicio PARTICULAR; de propiedad de **NIYERIETH ALEJANDRA BURBANO DOMINGUEZ CC. 1.143.828.927**

TERCERO: SIN CONDENA en costas

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 31 de octubre de 2022
La secretaria,

CAROLINA VANESSA GOMEZ
CARDENAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c40e7d27530d914eaccc3dcdb75f45d9c5705cb5ad8ea4db8c7ab76e5bcad6**

Documento generado en 28/10/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>